

jercicio socio-económico, así como por los subsidios estatales y federal.

4. El Estado reconoce la propiedad originaria de las poblaciones indias a sus territorios y a los recursos naturales renovables y no renovables, existentes en ellos.

I. La explotación y administración de sus tierras y recursos, corresponde soberanamente a las poblaciones indias, solamente en aquellos casos que establezca la ley y de común acuerdo con las etnias, se adoptará otro tipo de modalidades.

II. El Estado reconoce que el goce, uso y disfrute de sus propiedades se realice bajo el régimen comunal.

III. El Estado y las poblaciones étnicas establecerán un organismo paritario encargado de reestructurar la propiedad india y de organizar y sistematizar el catastro rural indio.

5. Las poblaciones indias tienen derecho pleno a preservar y reproducir sus culturas, tradiciones, formas de organización socioeconómica, costumbres e idiomas, conforme su propia identidad cultural.

6. La educación que imparta el Estado en las poblaciones indias, se desarrollará en la lengua de la etnia de que se trate, resaltando los valores, costumbres y cultura de las poblaciones indias de México.

I. Cuando así lo acuerden las poblaciones indias, la educación será bilingüe.

II. El Estado considerará el punto de vista de las pobla

ciones étnicas en el diseño de planes y programas de educación.

7. El Estado crea las jurisdicciones especiales indígenas __ las que se establecerán de la siguiente forma:

I. En materia agraria las jurisdicciones especiales indígenas tendrán por objetivo brindar una justicia pronta, expedita y fundada en los fines teleológicos de las culturas indias.

II. Las jurisdicciones especiales indígenas agrarias estarán conformadas por: a) las procuradurías indígenas; y b) por __ los tribunales agrarios, ambos funcionarán dentro de las regiones administrativas autónomas.

II.1. Las procuradurías indígenas estarán compuestas por los consejos de ancianos de las poblaciones indias y sus __ funciones serán de conciliación y arbitraje; al dictar sus resoluciones se fincarán en el derecho consuetudinario indígena y de manera recurrente en el derecho nacional.

II.2. Los tribunales agrarios estarán integrados __ paritariamente por dos representantes del poder judicial de la federación y dos de las poblaciones indígenas.

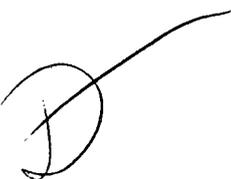
III. En materia penal se crean las jurisdicciones especiales indígenas, cuyo fin principal es el aplicar la normatividad __ penal acorde con las culturas, costumbres, tradiciones, religiones e idioma de las poblaciones indígenas.

IV. La estructura de las jurisdicciones especiales penales se regirá por la Ley reglamentaria.

V. El procedimiento, todo o en sus partes, ante los tri

bunales de referencia deberá efectuarse de preferencia a través _
del idioma del o los acusados.

CONCLUSIONES



I. Más que una ciencia, el Derecho constituye un discurso ideológico-político que se manifiesta a través del poder estatal como un poder que esgrime el bloque hegemónico. Lo que en términos gramscianos se traduce como expresión ideológica del bloque dominante. En el fondo, las relaciones jurídicas ocultan determinadas relaciones de poder, las que solamente podrán ser reformuladas en la medida en que se exprese una nueva correlación de fuerzas de las clases y sectores explotados de la sociedad.

El Derecho Positivo Mexicano, como conjunto de normas jurídicas que rigen a la formación, representa la expresión jurídica política del Estado Nacional, con el que se justifica el poder que ejerce el bloque hegemónico.

Conforme a su estructura, este derecho constituye un discurso homogeneizador que ha negado las especificidades en que se encuentran cimentadas las 56 poblaciones indias del país.

En determinadas coyunturas históricas, el movimiento social ha sido capaz de crear nuevas correlaciones de fuerzas con las que han sido creados espacios de expresión política, con su respectiva sustentación jurídica, como así se ha expreado con la legislación obrero-campesina de México.

II. En México sí existe una identidad étnica de la mayoría de las 56 poblaciones indias. En algunos casos (triquis, huastecos, mixtecos, zapotecos, mayas) esta identidad es mucho más sólida y comienza a desarrollar proyectos alternativos que vienen

confrontándose al bloque hegemónico, en algunos otros, el crecimiento capitalista viene causando estragos, presumiéndose su posible exterminio, como así sucede con los Iai-pai, Pápagos y Copas.

Esta identidad no es a-histórica, sino que va fluyendo como una relación intercultural en la que existen hegemonías y contra hegemonías. Al no ser estática, la identidad va agrupando "nuevos" elementos.

III. Para las poblaciones indias la tierra, no tan sólo significa el espacio físico en el que reproducen sus relaciones materiales de existencia, sino que es además el lugar en el que recrean su cultura, sus tradiciones, sus mitos, su cosmovisión. La tierra es el punto cohesionador de la identidad étnica, la que ha permitido su reproducción.

Históricamente la tierra ha dado lugar al "problema agrario," aspecto que se ha dimensionado en la lucha que grupos y clases de la sociedad establecen por el control del espacio físico y sus recursos.

En particular, las poblaciones indias de México han sido despojadas de sus medios de producción, lo que ha determinado el advenimiento y desarrollo del movimiento indígena, circunstancia que se conserva hasta la actualidad.

IV. La insuficiencia de la legislación mexicana, respecto de los derechos de los pueblos indios está llamando a su reformula-

ción, la cual será válida en la medida de que estos sean examinados, tratados y propuestos con el concurso de las poblaciones in di as.

V. Con el objeto de que sean debidamente estructurados los de re ch os de las poblaciones indias de México, debe adicionarse a la Constitución General de la República, el Capítulo II Bis el que se intitula "De las poblaciones indias", integrándose de la sig u ie n te forma:

Capítulo II (Bis)

De las Poblaciones Indias

1. La Nación mexicana es una sociedad pluriétnica y multi--lingüe conformada por 56 poblaciones indias: Amuzgo, Cochimí, Co ra, Cucapa, Cuicateco, Chatino, Chichimeca, Chinanteco, Chol, Ch o n t a l - M a y a, Chontal, Chocho-Mixteco, Chuj, Driqui-Trique, Gua--rojfo, Huave, Huasteco, Huichol, Hocano, Ixcateco, Kikapú, Kili--gua, Kumial, Lacandón, Mame, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, M a z a t e c o, Mixe, Mixteco, Motozintleco, Náhuatl, Ocuiteco, Otomí, P a i - p a i, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca, Purépecha, Seri, T a r a h u m a r a, Tepehua, Tepehuano, Tlapaneco, Tojolobal, Totonaco, T z e l t a l, Tzotzil, Yaqui, Yuma, Zapoteco, Zoque.

2. Las poblaciones indias establecerán sus estructuras de g o b i e r n o, orientándose en los principios de autonomía y autoder--minación, los que serán concurrentes con los preceptos jurídicos contenidos en esta Constitución y con las formas del derecho co n s u e t u d i n a r i o s de cada etnia.

3. Sin perjuicio de las demarcaciones en que actualmente se ubican las entidades federativas, el Estado crea las regiones administrativas autónomas con el fin de alcanzar un desarrollo sostenido de las distintas regiones étnicas y pluriétnicas del país.

I. Compete al Ejecutivo Federal, las poblaciones indias y los ejecutivos locales, la zonificación de las regiones administrativas autónomas.

II. Las regiones administrativas autónomas son entidades político-administrativas que funcionan regionalmente. Dependiendo su localización, son monoétnicas o pluriétnicas y su fin principal es impulsar el desarrollo regional, el que se establecerá acorde con los fines y objetivos de las poblaciones indias.

III. Las regiones administrativas estarán presididas por un Consejo de Representantes, el que estará conformado por 10 integrantes, los que serán elegidos democráticamente y de manera directa.

IV. El Consejo de Representantes tendrá acceso a los parlamentos locales y federal, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

V. Las regiones administrativas autónomas, establecerán un consejo de administración de sus recursos y de planeación, que estará conformado por cinco integrantes elegidos democráticamente.

VI. Los fondos de administración de las regiones administrativas autónomas, se integran por los recaudos de su propio

ejercicio socio-económico, así como por los subsidios estatales y federal.

4. El Estado reconoce la propiedad originaria de las poblaciones indias, a sus territorios y a los recursos naturales renovables y no renovables, existentes en ellos.

I. La explotación y administración de sus tierras y recursos, corresponde soberanamente a las poblaciones indias, solamente en aquellos casos que establezca la ley y de común acuerdo con las etnias, se adoptará otro tipo de modalidades.

II. El Estado reconoce que el goce, uso y disfrute de sus propiedades se realice bajo el régimen comunal.

III. El Estado y las poblaciones étnicas establecerán un organismo paritario encargado de reestructurar la propiedad india y de organizar y sistematizar el catastro rural indio.

5. Las poblaciones indias tienen derecho pleno a preservar y reproducir sus culturas, tradiciones, formas de organización socioeconómica, costumbres e idiomas, conforme su propia identidad cultural.

6. La educación que imparta el Estado en las poblaciones indias, se desarrollará en la lengua de la etnia de que se trate, resaltando los valores, costumbres y cultura de las poblaciones indias de México.

I. Cuando así lo acuerden las poblaciones indias, la educación será bilingüe.

II. El Estado considerará el punto de vista de las poblaciones

ciones étnicas en el diseño de planes y programas de educación.

7. El Estado crea las jurisdicciones especiales indígenas _
las que se establecerán de la siguiente forma:

I. En materia agraria las jurisdicciones especiales indígenas tendrán por objetivo brindar una justicia pronta, expedita y fundada en los fines teleológicos de las culturas indias.

II. Las jurisdicciones especiales indígenas agrarias estarán conformadas por: a) las procuradurías indígenas; y b) por los tribunales agrarios, ambos funcionarán dentro de las regiones administrativas autónomas.

II.1. Las procuradurías indígenas estarán compuestas por los consejos de ancianos de las poblaciones indias y sus funciones serán de conciliación y arbitraje; al dictar sus resoluciones se fincarán en el Derecho consuetudinario indígena y de manera recurrente en el Derecho nacional.

II.2. Los tribunales agrarios estarán integrados paritariamente por dos representantes del poder judicial de la federación y dos de las poblaciones indígenas.

III. En materia penal se crean las jurisdicciones especiales indígenas, cuyo fin principal es el aplicar la normatividad penal acorde con las culturas, costumbres, tradiciones, religiones e idioma de las poblaciones indígenas.

IV. La estructura de las jurisdicciones especiales penales se regirá por la Ley reglamentaria.

V. El procedimiento, todo o en sus partes, ante los tri

bunales de referencia deberá efectuarse de preferencia a través del idioma del o los acusados.

VI. La adición constitucional propuesta, no garantiza suficientemente la supervivencia de las poblaciones indias, la base material de sustentación de su reconocimiento, debe guiarse por cambios estructurales.

VII. El indigenismo como ideología de Estado, no constituye un discurso alternativo a las necesidades, intereses y expectativas de las poblaciones indias de México.

VIII. A excepción del Brasil, Nicaragua y Panamá, la legislación de los países de América Latina no sólo no reconoce la personalidad jurídico-histórica de las poblaciones étnicas, sino que las limita y contradice en su historia, psicología, identidad, cosmovisión, etc.

IX. No obstante las transformaciones socio-económicas, el etnocidio y la aculturación, en el campo mexicano sigue subsistiendo una identidad indígena, fenómeno que se plantea no como algo estático, sino como producto del devenir histórico, con sus respectivas mediaciones interculturales.

X. Al ser Derecho consuetudinario indígena parte integrante de la estructura social y cultural de las poblaciones étnicas, constituye un medio alternativo reivindicador frente al Derecho

positivo que desconoce la identidad de dichos pueblos, y que se sustenta en un discurso ideológico-cultural, que parte de supuestos jurídicos no corroborables en el medio indígena, como son por ejemplo, "la igualdad de todos los ciudadanos", el "conocimiento del Derecho", etc.

XI. El respeto de los derechos humanos de los pueblos indios será efectivo en el marco del respeto a la participación política democrática de los indios en aquellos asuntos que les atañen directamente.

APENDICES

Apéndice No. 1

"El Exterminio Indígena"

"Antes nosotros teníamos la tierra y vosotros teníais la biblia, ahora tenéis la tierra y a nosotros nos ha quedado la biblia."

Un profeta Zulu.

* En un primer intento clasificatorio, por adecuar a los grupos étnicos, el maestro Orozco y Berra los ubicó de la siguiente manera:

| Nombre de la Etnia | Estado | Nombre | Estado |
|---------------------------|-------------------|-----------------------------|--------------|
| 1. Acafes. | Coahuila | 18. Apaconecas. | California |
| 2. Acaxee. | Sinaloa y Durango | 19. Apaches | Chihuahua |
| 3. Acolhuis. | México | 20. Apes. | Coahuila |
| 4. Aguaceros | Nuevo León | 21. Aretines. | Tamps. |
| 5. Ahualulco | Tabasco | 22. Arigames. | Chihuahua |
| 6. Ahomamas. | Coahuila | 23. Aripas. | California |
| 7. Ahomes. | Sinaloa | 24. Atecaris. | Jalisco |
| 8. Albinos | Sonora | 25. Ayaguas | Nuevo León |
| 9. Alasapas. | Coahuila | 26. Ayas | Coahuila |
| 10. Clchedomas. | Sonora | 27. Auyapemes | Tamaulipas |
| 11. Aliquis | San Luis | 28. Axoyes. | Chiapas |
| 12. Amitaguas | Coahuila | 29. Aztecas | Valle de Méx |
| 13. Amuchcos. | Guerrero | 30. Babeles | Coahuila |
| 14. Anacanas. | Tamps. | 31. Babiamares. | Coahuila |
| 15. Ancasiguayes. | Tamps. | 32. Babos | Chihuahua |
| 16. Ancavistis. | Chihuahua | 33. Babosarigames | Coahuila |
| 17. Anchanes. | Chihuahua | 34. Bacabaches. | Sonora |
| - - - - - | | 35. Bacapas | Sinaloa |

* Citado en Molína Enríquez Andrés, La Revolución Agraria en México, s.e. 1979, Ed. I.E.R., México D.F., pp. 47-54.

- | | | | |
|-----------------------------|------------|------------------------------|------------|
| 36. Bagiopas | Sonora | 72. Cantacanata | Tamaulipas |
| 37. Baguames | Coahuila | 73. Cantafanes | Coahuila |
| 38. Baimenas | Sinaloa | 74. Cantils | California |
| 39. Bamoas | Sinaloa | 75. Canuas | Coahuila |
| 40. Baquiopas | Sonora | 76. Caramariguanes | Tamaulipas |
| 41. Basiroas | Sonora | 77. Caramiguais | Tamaulipas |
| 42. Basopas | Sinaloa | 78. Caribayes | Tamaulipas |
| 43. Batucaris | Sinaloa | 79. Caribes | Tabasco |
| 44. Batucos | Sonora | 80. Carrizos | Tamaulipas |
| 45. Batutoques | Sonora | 81. Carlanes | Chihuahua |
| 46. Bauzarigames | Coahuila | 82. Cascanes | Zacatecas |
| 47. Baxaneros | Coahuila | 83. Cataicanas | Tamaulipas |
| 48. Bayacatos | Sinaloa | 84. Catuxanes | Coahuila |
| 49. Benixonos | Oaxaca | 85. Caviseras | Coahuila |
| 50. Biaras | Sinaloa | 86. Caveyus | California |
| 51. Blancos | Coahuila | 87. Cenizos | Tamaulipas |
| 52. Boboles | Coahuila | 88. Chacahuales | Coahuila |
| 53. Bocalos | Coahuila | 89. Chacahustis | Veracruz |
| 54. Bocas Prietas | Tamaulipas | 90. Chafalotes | Sonora |
| 55. Bocoras | Coahuila | 91. Chahuames | Coahuila |
| 56. Borrados | Tamaulipas | 92. Chalcas | México |
| 57. Cabezas | Coahuila | 93. Chancafes | Coahuila |
| 58. Cacalotes | Chihuahua | 94. Chantapaches | Coahuila |
| 59. Cácaris | Durango | 95. Chañabales | Chiapas |
| 60. Cacastes | Coahuila | 96. Characuais | Tamaulipas |
| 61. Cachopoztales | Coahuila | 97. Chatinos | Oaxaca |
| 62. Cadinias | Tamaulipas | 98. Chayopines | Coahuila |
| 63. Cahiguas | Chihuahua | 99. Chemeguabas | Sonora |
| 64. Cahitas | Sonora | 100. Chemegue | Sonora |
| 65. Cahuimetos | Sinaloa | 101. Chiapanecos | Chiapas |
| 66. Cajones | Oaxaca | 102. Chicoratos | Sinaloa |
| 67. Cajuenches | Sonora | 103. Chicuras | Sinaloa |
| 68. Camotecas | Guerrero | 104. Chichimecas | Varios |
| 69. Canaynes | Tamaulipas | 105. Chilpaines | Coahuila |
| 70. Cánceres | Chihuahua | 106. Chinantecos | Oaxaca |
| 71. Canos | Coahuila | 107. Chinarras | Oaxaca |

108. Chinipas . . . Chihuahua
 109. Chiricaguís . . . Sonora
 110. Chiros . . . Chihuahua
 111. Chizos . . . Chihuahua
 112. Chochos . . . Oaxaca
 113. Choles . . . Chiapas
 114. Cholomos . . . Chihuahua
 115. Chontales . . . Oaxaca
 116. Chumbias . . . Guerrero
 117. Coauiltecos . . . Coahuila
 118. Coaquites . . . Coahuila
 119. Cocas . . . Jalisco
 120. Coclamas . . . Chihuahua
 121. Cocobiptas . . . Chihuahua
 122. Cocomaques . . . Coahuila
 123. Cocomaricopas . . . Sonora
 124. Cocomes . . . Yucatán
 125. Cocopas . . . Sonora
 126. Cocoyomes . . . Chihuahua
 127. Cochimfes . . . California
 128. Codames . . . Coahuila
 129. Coguinachis . . . Sonora
 130. Cohuixcas . . . Guerrero
 131. Colhuia . . . México
 132. Colorados . . . Chihuahua
 133. Colotlanes . . . Zacatecas
 134. Comecamotes . . . Tamaulipas
 135. Comecrudos . . . Tamaulipas
 136. Comepescados . . . Nvo. León
 137. Comesacapenes . . . Tamaulipas
 138. Comocabras . . . Coahuila
 139. Comoporis . . . Sinaloa
 140. Comuripas . . . Sonora
 141. Conchas . . . Chihuahua
 142. Conchos . . . California
 143. Conejos . . . Chihuahua
 144. Cónicarís . . . Sonora
 145. Contlas Sonora
 146. Contotores . . . Coahuila
 147. Coras Jalisco
 148. Coronados . . . Jalisco
 149. Cotomanes . . . Tamaulipas
 150. Cotzales . . . Coahuila
 151. Coyotes . . . Coahuila
 152. Cuachichiles . . . Coahuila
 153. Cuampes . . . Chihuahua
 154. Cucupas . . . Sonora
 155. Cuchinochis . . . Nvo. León
 156. Cuernosquemados . . . Tamaulipas
 157. Cuicatecos . . . Oaxaca
 158. Cuitlatecos . . . Guerrero
 159. Cuextecas . . . San Luis P.
 160. Cuhanas . . . San Luis P.
 161. Culuas México
 162. Cuñaos Sonora
 163. Cutecos . . . Chihuahua
 164. Cutganes . . . Sonora
 165. Cuyutumatecos . . . Guerrero
 166. Daparabopos . . . Coahuila
 167. Didúes California
 168. Echunticas . . . Chihuahua
 169. Edúes California
 170. Escavas . . . Coahuila
 171. Eudeves . . . Sonora
 172. Faraones . . . Chihuahua
 173. Filifaes . . . Coahuila
 174. Garzas Tamaulipas
 175. Gavilanes . . . Coahuila
 176. Gecuiches . . . Sonora
 177. Geicuiches . . . Sonora
 178. Gicocoges . . . Coahuila
 179. Gijames . . . Coahuila
 180. Gileños . . . Sonora
 181. Gojoles Jalisco

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 182. GoricasCoahuila | 218. InocoplesTamaulipas |
| 183. GozopasSinaloa | 219. IpapanasVeracruz |
| 184. GuimacaopasSonora | 220. IrritillasCoahuila |
| 185. GuaycurasCalifornia | 221. IsopopolamesCoahuila |
| 186. GuailoposChihuahua | 222. ItzalanosYucatán |
| 187. GuanipasCoahuila | 223. IzucosGuerrero |
| 188. GuaxabanasGuanajuato | 224. IztachichimecasQuerétaro |
| 189. GuaykasSonora | 225. JalchedunesSonora |
| 190. GuazamorosCoahuila | 226. JallicuamaiSonora |
| 191. GuazaparesChihuahua | 227. JamajabsSonora |
| 192. GuazarachisChihuahua | 228. JocomisChihuahua |
| 193. GuasavesSinaloa | 229. JanosChihuahua |
| 194. GueiquisalesCoahuila | 230. JonasesGuanajuato |
| 195. GuisolesChihuahua | 231. JovasSonora |
| 196. GuixolotesTamaulipas | 232. JulimesCoahuila |
| 197. HeguesTamaulipas | 233. JumanesChihuahua |
| 198. HuicuciosSinaloa | 234. JumeesCoahuila |
| 199. HimerisSonora | 235. KupulesYucatán |
| 200. HinasSinaloa | 236. LacandonosChiapas |
| 201. HiosSonora | 237. LagunerosCoahuila |
| 202. HizosChihuahua | 238. LaimonesCalifornia |
| 203. HoerasCoahuila | 239. LauretanosCalifornia |
| 204. HualahuisesCoahuila | 240. LiguacesCoahuila |
| 205. HuatiquimanesOaxaca | 241. LipanesCoahuila |
| 206. HuavesOaxaca | 242. LipillanesCoahuila |
| 207. HuaxtecosVeracruz | 243. LlamparicasChihuahua |
| 208. HuavisOaxaca | 244. LlanerosCoahuila |
| 209. HudcoadanesSonora | 245. MacoaquesMéxico |
| 210. HubxotzincasPuebla | 246. MacoyahuisSonora |
| 211. HuicholesJalisco | 247. MagiaquiesCoahuila |
| 212. HuitesSinaloa | 248. MahuamesCoahuila |
| 213. HumesDurango | 249. MaiconerasCoahuila |
| 214. HusoronesChihuahua | 250. MalaguecosNuevo León |
| 215. HuvagueresSonora | 251. MalinchenosNuevo León |
| 216. IguanasCoahuila | 252. MamazorrasCoahuila |
| 217. InapanamesTamaulipas | 253. MamesChiapas |

254. Mammites Chihuahua
 255. Manos de perro . Coahuila
 256. Manos prietas. . Coahuila
 257. Maporcanas . . . Tamaulipas
 258. Mapulcanas . . . Tamaulipas
 259. Mapulcas Tamaulipas
 260. Maquiapemes. . . Nuevo León
 261. Maraguanes . . . Tamaulipas
 262. Martínez Tamaulipas
 263. Mascoces Tamaulipas
 264. Mascorros. . . . San Luis P.
 265. Matapanes. . . . Sinaloa
 266. Matlatzincas. México
 267. Mayas. Yucatán
 268. Mayos. Sonora
 269. Mazahuas México
 270. Mazames. Coahuila
 271. Mazapes. Coahuila
 272. Mazapiles. . . . Zacatecas
 273. Mazatecos. . . . Oaxaca
 274. Mecos. Guanajuato
 275. Mejuca Chihuahua
 276. Mescales Coahuila
 277. Metazures. . . . Coahuila
 278. Meviras. Coahuila
 279. Mexicanos. . . . Varios
 280. Mescaleros . . . Chihuahua
 281. Mezquites. . . . Chihuahua
 282. Mestitlnecas . México
 283. Melijaes Coahuila
 284. Mimbrefios. . . . Sonora
 285. Miocacoas. . . . Coahuila
 286. Mixes. Oaxaca
 287. Mixtecos Oaxaca
 288. Molinas. Tamaulipas
 289. Monquies California
 290. Miraleños. . . . Tamaulipas
 291. Movas. Sonora
 292. Muares Chihuahua
 293. Mutzitzzi Jalisco
 294. Nahoas México
 295. Nahuatlaques . México
 296. Narices. Tamaulipas
 297. Natages. Coahuila
 298. Navajoas Sonora
 299. Navajos. Sonora
 300. Nazas. Tamaulipas
 301. Nebomes. Sonora
 302. Neguales Coahuila
 303. Nexiztas Oaxaca
 304. Nios Sinaloa
 305. Nures. Chihuahua
 306. Caboponomas. . Sonora
 307. Obayas Coahuila
 308. Ocanes Coahuila
 309. Ocoronis Sinaloa
 310. Ocuiltecas . . . México
 311. Ogueras. México
 312. Ohaguames. . . . Coahuila
 313. Ohueras. Sinaloa
 314. Olives Tamaulipas
 315. Olmecas. Puebla
 316. Onaves Sonora
 317. Opatas Sonora
 318. Oposines Chihuahua
 319. Orejones Coahuila
 320. Oronihuatoas . Sinaloa
 321. Otaquitamones. Chihuahua
 322. Otomís Varios
 323. Paceos Coahuila
 324. Pacos. Coahuila
 325. Pacpopeles . . . Coahuila
 326. Pacuaches. . . . Coahuila
 327. Pacuas Coahuila

328. PayosCoahuila
 329. PayuchasSonora
 330. PayzanosTamaulipas
 331. PaschalesCoahuila
 332. PaxuchisChihuahua
 333. PacuatzinCoahuila
 334. PachalesCoahaula
 335. PamesMéxico
 336. PamoranosNuevo León
 337. PajaritosTamaulipas
 338. PalmitosNuevo León
 339. PamaquesCoahuila
 340. PamoranosNuevo León
 341. PananaChihuahua
 342. PápagosSonora
 343. PapudosDurango
 344. PasalmesChihuahua
 345. PasalvesCoahuila
 346. PasitasTamaulipas
 347. PaslalocosCoahuila
 348. PastancoyasCoahuila
 349. PatacalesCoahuila
 350. PauzanesCoahuila
 351. PayaguasCoahuila
 352. PelonesCoahuila
 353. ParicuesCalifornia
 354. PiatosSonora
 355. P. de VenadoCoahuila
 356. PimasSonora
 357. PinanacasCoahuila
 358. PintosTamaulipas
 359. PirosChihuahua
 360. PisonesCoahuila
 361. PitasCoahuila
 362. PopolocosPuebla
 363. PosnamasNuevo León
 364. PulicasChihuahua
 365. PutimasSonora
 366. QuedexeñosNuevo León
 367. QuerenesChiapas
 368. QuemeyaSonora
 369. QuepanosCoahuila
 370. QuicamopasSonora
 371. QuichésChiapas
 372. QuimisCoahuila
 373. QuinicuanesSonora
 374. RayadosCoahuila
 375. SabaibosSinaloa
 376. SalinerosDurango
 377. SanipaosCoahuila
 378. SarnososTamaulipas
 379. SerranosTamaulipas
 380. SerisSonora
 381. SibupapasSonora
 382. SinaloasSinaloa
 383. SoltecosOaxaca
 384. SowasSonora
 385. TahuecosSinaloa
 386. TarahumaraChihuahua
 387. TarascosMichoacán
 388. TareguanosTamaulipas
 389. TasmaranesCoahuila
 390. TatimolosVeracruz
 391. TeacuacitzitziJalisco
 392. TebacasSinaloa
 393. TeacargonisChihuahua
 394. TecatyaquisSonora
 395. TecoripasSonora
 396. TecosMichoacán
 397. TecualtzilzistiJalisco
 398. TecuexaesJalisco
 399. TechichimecasMéxico
 400. TedexeñosTamaulipas
 401. TeguimasSonora

| | | | |
|-----------------------------|------------|---------------------------|------------|
| 402. Tehatas. | Sonora | 431. Tolimecas. | Guerrero |
| 403. Tehuantepecanos. | Oaxaca | 432. Toltecas | Hidalgo |
| 404. Tehuecos | Sinaloa | 433. Tontos | Sonora |
| 405. Tehuizos | Sonora | 434. Torames. | Jalisco |
| 406. Temoris. | Chihuahua | 435. Totonacios | Veracruz |
| 407. Tepehues | Sonora | 436. Triquis. | Oaxaca |
| 408. Tepanecas. | México | 437. Tuancas. | Coahuila |
| 409. Teparantas | Sonora | 438. Tultecas | México |
| 410. Tepecanos. | Zacatecas | 439. Tusanes. | Guerrero |
| 411. Tepehuanes | Varios | 440. Tzendales. | Chiapas |
| 412. Tepehuas | Veracruz | 441. Tzotziles. | Chiapas |
| 413. Tepocas. | Sonora | 442. Uchitas. | Chihuahua |
| 414. Tepuztecos | Morelos | 443. Vacoregues | Sinaloa |
| 415. Terocodames. | Coahuila | 444. Vaimoas. | Durango |
| 416. Teikilhautis | Veracruz | 445. Varogfos | Chihuahua |
| 417. Teximes. | Guerrero | 446. Xileños. | Sonora |
| 418. Tacuates | Oaxaca | 447. Yaquis | Sonora |
| 419. Teules | Zacatecas | 448. Xochimilcas. | México |
| 420. Tiburones. | Sonora | 449. Yavipais | Sonora |
| 421. Tilofayas. | Coahuila | 450. Yrcorátos. | Sinaloa |
| 422. Tintis | Chihuahua | 451. Yopes. | Sinaloa |
| 423. Tistecos | Guerrero | 452. Yumas. | Sinaloa |
| 424. Tizones. | Tamaulipas | 453. Zacatecos. | Zacatecas |
| 425. Tlacotepehuas. | Guerrero | 454. Zacatiles. | Tamaulipas |
| 426. Tlahuicas. | México | 455. Zapotecos. | Oaxaca |
| 427. Tlapanecos | Guerrero | 456. Zoques | Tabasco |
| 428. Tobozos. | Coahuila | 457. Zuaques. | Sinaloa* |
| 429. Tocas. | Coahuila | | |
| 430. Tochos | Chihuahua | | |

* Si bien muchos de los grupos a los que alude Orozco y Berra no corresponden a la realidad, ni mucho menos a su ubicación geográfica, la presente no deja de ser un primer "rastreo" del re conocimiento clasificatorio de las poblaciones étnicas del país.

Apéndice No. 2

"Habitantes de lenguas Indígenas por Estado" *

| | | | |
|--------------------------------|----------|---------------------------|----------|
| Aguascalientes**, | .5 680 | Tepehuán. | .2 289 |
| Maya. | .540 | Distrito Federal. | .208 466 |
| Purépecha. | .2 792 | Chinanteca. | .916 |
| Baja California Norte. | 21 429 | Huasteca. | .1 126 |
| Maya | .816 | Mazahua | 10 648 |
| Mixteca. | .1 393 | Mazateca. | .3 755 |
| Náhuatl. | .525 | Maya. | .5 547 |
| Purépecha. | 11 003 | Mixe. | .1 697 |
| Yaqui. | .837 | Mixteca | 15 677 |
| Zapoteca | .1 206 | Náhuatl | 83 064 |
| Baja California Sur. | .5 864 | Otomí | 22 172 |
| Mixteco. | .1 518 | Purépecha | .3 167 |
| Náhuatl. | .623 | Tlapaneca | .1 021 |
| Zapoteca | .627 | Totonaca. | .4 367 |
| Campeche | 77 090 | Tzeltal | .703 |
| Chol | .2 887 | Zapoteca. | 22 872 |
| Maya | 69 373 | Durango | 19 419 |
| Coahuila | 19 369 | Náhuatl | .1 143 |
| Maya | .752 | Tarahumara. | .718 |
| Náhuatl. | 12 314 | Tepehuán. | 13 147 |
| Colima | .3 971 | Guanaajuato. | 35 181 |
| Náhuatl. | .590 | Náhuatl | .1 727 |
| Chiapas. | .492 700 | Otomí | 20 002 |
| Chinanteca | .1 069 | Pame. | .778 |
| Chol | 76 959 | Purépecha | .1 648 |
| Mame | .3 644 | Guerrero. | .274 426 |
| Tojolobal. | 22 222 | Amuzgo. | 16 205 |
| Tzeltal. | .212 520 | Mixteca | .64 445 |
| Tzotzil. | .131 825 | Náhuatl | .128 192 |
| Zapoteca | .3 612 | Tlapaneca | .53 130 |
| Zoque. | 25 784 | Zapoteca. | .878 |
| Chihuahua. | 68 504 | Hidalgo. | .304 085 |
| Tarahumara | 56 400 | Náhuatl | .177 902 |

| | | | |
|-------------------------|----------|--------------------------|----------|
| Otomí | .115 356 | Maya. | .677 |
| Tepehua | .1 554 | Náhuatl | 20 103 |
| Jalisco | 64 760 | Oaxaca. | .891 048 |
| Huichol | 40 777 | Amuzgo. | .2 168 |
| Maya. | .1 062 | Chatino | 20 381 |
| Náhuatl | .2 941 | Chinanteca. | 66 811 |
| Purépecha | .2 698 | Chocho | 1 912 |
| Zapoteca. | .1 199 | Chontal, Oax. | 7 575 |
| Edo. de México. | .360 402 | Cuicateca. | .13 338 |
| Huasteca. | .586 | Huave. | 9 826 |
| Mazahua | .177 288 | Mazateca | 107 757 |
| Mazateca. | .1 402 | Mixe | .69 476 |
| Maya. | .1 904 | Mixteca. | 206 411 |
| Mixe. | .691 | Náhuatl. | 4 524 |
| Mixteca | 12 381 | Triqui | 7 974 |
| Náhuatl | 22 689 | Zapoteca | 347 006 |
| Otomí | 98 115 | Zoque. | 4 430 |
| Purépecha | .1 410 | Puebla | 488 131 |
| Totonaca. | .2 475 | Chocho | 9 701 |
| Zapoteca. | 12 461 | Mazateca | 5 289 |
| Michoacán | .113 299 | Mixteca. | .10 766 |
| Mazahua | .3 714 | Náhuatl. | 369 678 |
| Náhuatl | .2 956 | Otomí. | 6 415 |
| Otomí | .593 | Totonaca | .68 303 |
| Purépecha | 92 642 | Zapoteca | 1 694 |
| Morelos | 31 443 | Querétaro. | .22 436 |
| Mixteca | .1 486 | Otomí. | .19 436 |
| Náhuatl | 24 067 | Quintana Roo | .82 772 |
| Otomí | .548 | Maya | .80 213 |
| Zapoteca. | .625 | San Luis Potosí. | 193 247 |
| Nayarit | 24 140 | Husteca. | .50 897 |
| Cora. | 11 518 | Náhuatl. | 127 319 |
| Huichol | .8 742 | Otomí. | 604 |
| Tepehuán. | .936 | Fame | 4 670 |
| Nuevo León. | 29 865 | Sinaloa. | .37 993 |
| Huasteca. | .697 | Maya | 3 930 |

| | | | |
|-----------------------|--------|----------------------|---------|
| Mayo. | 20 091 | Tlaxcala. | 30 370 |
| Mixteca | .1 009 | Náhuatl | 26 072 |
| Náhuatl | .940 | Otomí. | 1 302 |
| Tarahumara. | .2 124 | Veracruz | 634 208 |
| Tepehuán. | .598 | Chinanteca | 7 627 |
| Yaqui | .524 | Huasteca | .47 584 |
| Zapoteca. | .708 | Maya. | 2 042 |
| Sonora. | 61 139 | Mazateca | 5 766 |
| Maya. | .9 311 | Mixe | 1 379 |
| Mayo. | 35 387 | Mixteca. | 5 747 |
| Tarahuamara | .1 074 | Náhuatl. | 347 597 |
| Yaqui | .6 860 | Otomí. | .17 995 |
| Tabasco | 56 519 | Popoluca | .23 061 |
| Chol. | 16 813 | Tepehua. | 6 489 |
| Chontal, Tab. | 28 344 | Totonaca | 117 533 |
| Maya. | .2 220 | Zapoteca. | 24 631 |
| Náhuatl | .655 | Yucatán. | 489 958 |
| Tzeltal | .972 | Maya | 480 422 |
| Zapoteca. | .1 055 | Zacatecas. | 5 256 |
| Tamaulipas. | 29 458 | Maya | 1 857 |
| Huasteca. | .1 913 | | |
| Náhuatl | 18 803 | | |
| Otomí | .666 | | |
| Totonaca. | .502 | | |
| Zapoteca. | .590 | | |

* Fuente: Secretaría de Programación y Presupuesto, X Censo General de Población y Vivienda, 1980.

** En este cuadro se incluyen únicamente los hablantes de lenguas indígenas cuyo número es mayor de 500. Creemos pertinente mencionar que el grupo tepehua cuenta con sólo 282 hablantes en el Estado de Puebla; el cora 240, y el huichol 185, ambos originarios del Estado de Sinaloa.

Como puede observarse en el cuadro de hablantes de lenguas indígenas por Estados, en cada uno de ellos se consignan hablantes de lenguas que no son originarios de los mismos aunque se indican, generalmente, cifras pequeñas. Esto se debe a que, a través de los años, se ha presentado el fenómeno de la migración, fenómeno que en los últimos años se ha venido incrementando.¹

1. Cf. Muntzel, op. cit., pp. 579-581

DÍA DE LA DIGNIDAD Y RESISTENCIA INDIA

C. Lic. Carlos Salinas de Gortari
Presidente de México

C. Lic. Fernando Gutiérrez Barrios
Secretario de Gobernación

C. Gobernadores de los estados de: Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, México, Morelos, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Organismos internacionales: ONU, OEA y Amnistía Internacional
A la Opinión Pública Nacional e Internacional

Del 30 de septiembre al 2 de octubre del presente, representantes de comunidades y organizaciones indias nacionales y latinoamericanas, instituciones académicas y organismos no gubernamentales de derechos humanos, nos reunimos en Matías Romero, Oaxaca, en el PRIMER FORO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIOS.

Hemos atestiguado que a 500 años de la invasión europea y después de que los pueblos indios han entregado su sangre en las guerras de Independencia, Intervención y Revolución, siguen sufriendo discriminación, despojos y atropellos.

Después de conocer las graves violaciones de los derechos humanos y garantías constitucionales que sufren los indios mexicanos —violaciones en las cuales el gobierno actual está directamente involucrado— expresamos nuestra más profunda indignación ante este clima de violencia e impunidad, que tiene sumidos a los pueblos indios en la zozobra y la injusticia, y demandamos:

1. RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIOS.
2. CASTIGO A LOS ASESINOS DE NUESTROS COMPAÑEROS. NO a la impunidad de los asesinatos de: Crisóforo José Pedro, Arturo Albores, Tomás Cruz Lorenzo, Sebastián Núñez, Elpidio Domínguez, Patrio Zacarías, etcétera.
3. LIBERACION DE LOS PRESOS INDIOS ENCARCELADOS POR MANIOBRAS DE CACIQUES, MILITARES, POLICIAS Y JUECES.
4. CESE A LA REPRESION Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS MUJERES INDIGENAS POR PARTE DE LOS CACIQUES Y

AUTORIDADES PARTICULARMENTE CONTRA AQUELLAS QUE LUCHAN POR LA TIERRA.

5. RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES INDIOS. Específicamente denunciaremos la situación de explotación de los trabajadores de las fincas cafetaleras.

6. CESE A LA DISCRIMINACION Y MALTRATOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, y castigo inmediato a funcionarios corruptos responsables de la violación de los derechos humanos.

7. RESTITUCION DE LOS TERRITORIOS DESOJADOS A NUESTRAS COMUNIDADES Y RESPECTO A SUS RECURSOS NATURALES, ASI COMO EL REPARTO TOTAL DE LOS LATIFUNDIOS. Alto a la explotación irracional de los bosques comunales.

8. QUE EN EL CENSO DE 1990 NO SE DISCRIMINE Y SUBESTIME A LA POBLACION INDIA, Y QUE LAS POLITICAS DEMOGRAFICAS RESPETEN LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIOS.

9. LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LA ONU.

10. EXPULSION DEL INSTITUTO LINGÜISTICO DE VERANO REINTEGRANDO SUS INSTALACIONES Y EQUIPO A LAS COMUNIDADES INDIAS.

Rechazamos la conmemoración oficial del día 12 de octubre como Día de la Raza y de los 500 años como el Encuentro de dos Mundos. Rechazamos que los pueblos indios fueron conquistados y afirmamos que fueron invadidos. Hemos acordado recuperar el día 12 de octubre como DÍA DE LA DIGNIDAD Y RESISTENCIA INDIA, y convocamos a las acciones que en este marco se realizarán a lo largo de este día.

Exigimos que los libros de texto sean modificados, reconociendo el papel que los pueblos indios han tenido en la historia de México, y convocamos al magisterio democrático a promover una nueva conciencia en la escuela sobre el significado de la invasión y de la situación actual de los pueblos indios.

Rechazamos la propuesta de modificaciones constitucionales de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, y llamamos a las organizaciones y comunidades indias a discutir propuestas de modificaciones constitucionales, así como de otras leyes federales y estatales que los afectan.

Asimismo, el Foro denuncia la situación de represión y discriminación a que están sujetos los indios de América y se solidariza con las luchas de los pueblos indios de Honduras, Panamá, Guatemala, Perú, Bolivia y Estados Unidos, cuyas representaciones asistieron al foro.

México, DF, 12 de octubre de 1989.

Apéndice No. 4

Algunos instrumentos internacionales adoptados en materia
de Derechos Humanos

"En los cuadros que aparecen en este apéndice se incluyen únicamente los nombres de aquellos países en cuyo territorio viven pueblos indígenas y que son pertinentes en relación con cada instrumento en virtud de firma, ratificación, adhesión o notificación de sucesión, o bien declaración de reconocimiento de la competencia de un Comité, una Comisión o una Corte.

Cuadro 1

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales

(este pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976)

| No. | Estado | Firma (fecha) | Ratificación o adhesión (fecha) |
|-----|---------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| 1 | Argentina | Febrero 19, 1968 | |
| 2 | Bolivia | | |
| 3 | Canadá | | Mayo 19, 1976 ^a |
| 4 | Colombia | Diciembre 21, 1966 | Octubre 29, 1969 |
| 5 | Costa Rica | Diciembre 19, 1966 | Noviembre 29, 1968 |
| 6 | Chile | Septiembre 16, 1969 | Febrero 10, 1972 |
| 7 | Ecuador | Septiembre 29, 1967 | Marzo 6, 1969 |
| 8 | El Salvador | Septiembre 21, 1967 | |
| 9 | Estados Unidos de América | Octubre 5, 1977 | |
| 10 | Francia (Guaya- na Francesa) | | Noviembre 4, 1980 ^a |
| 11 | Guyana | Agosto 22, 1968 | Febrero 15, 1977 |
| 12 | Honduras | Diciembre 19, 1966 | * |
| 13 | México | | * |
| 14 | Nicargua | | Marzo 12, 1980 ^a |
| 15 | Panamá | Julio 27, 1976 | Marzo 8, 1977 |
| 16 | Perú | Agosto 11, 1977 | Abril 28, 1978 |
| 17 | Surinam | | Diciembre 28, 1976 |
| 18 | Venezuela | Junio 24, 1969 | Mayo 10, 1978 |

a Adhesión

* No se dispuso de fecha.

Cuadro No. 2

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(este pacto entro en vigor el 23 de marzo de 1976)

| No. | Estado | Firma (fecha) | Ratificación o adhesión (fecha) |
|-----|---------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| 1 | Argentina | Febrero 19, 1968 | |
| 2 | Bolivia | | * |
| 3 | Canadá ^b | | Mayo 19, 1976 ^a |
| 4 | Colombia | Diciembre 21, 1966 | Octubre 29, 1969 |
| 5 | Costa Rica | Diciembre 19, 1966 | Noviembre 29, 1968 |
| 6 | Chile | Septiembre 16, 1969 | Febrero 10, 1972 |
| 7 | Ecuador ^b | Abril 4, 1968 | Marzo 6, 1969 |
| 8 | El Salvador | Septiembre 21, 1967 | Noviembre 30, 1979 |
| 9 | Estados Unidos de América | Octubre 5, 1977 | |
| 10 | Francia (Gua- yana Francesa) | | Noviembre 4, 1980 ^a |
| 11 | Guyana | Agosto 22, 1968 | Febrero 15, 1977 |
| 12 | Honduras | Diciembre 19, 1966 | |
| 13 | México | | * |
| 14 | Nicaragua | | Marzo 12, 1980 ^a |
| 15 | Panamá | Julio 27, 1976 | Marzo 8, 1977 |
| 16 | Perú ^b | Agosto 11, 1977 | Abril 28, 1978 |
| 17 | Surinam | | Diciembre 28, 1976 |
| 18 | Venezuela | Junio 24, 1969 | Mayo 10, 1978 |

a Adhesión

b Hizo la declaración conforme al Artículo 41 del Pacto.

* No se dispuso de fecha.

Cuadro No. 3

Protocolo Facultativo del Pacto Internaciona de Derechos
Civiles y Políticos
(el Protocolo Facultativo entro En vigor el 23 de marzo
de 1976)

| No. | Estado | Firma (fecha) | Entrada en vigor (fecha) |
|-----|---------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1 | Bolivia | | Noviembre 12, 1982 |
| 2 | Canadá | | Agosto 19, 1976 |
| 3 | Colombia | Diciembre 21, 1966 | Marzo 23, 1976 |
| 4 | Costa Rica | Diciembre 19, 1966 | Marzo 23, 1976 |
| 5 | Ecuador | Abril 4, 1968 | Marzo 23, 1976 |
| 6 | El Salvador | Septiembre 21, 1967 | |
| 7 | Francia (Gua- yana Francesa) | | Mayo 17, 1984 |
| 8 | Honduras | Diciembre 16, 1966 | |
| 9 | Nicaragua | | Junio 12, 1980 |
| 10 | Panamá | Julio 27, 1976 | Junio 8, 1977 |
| 11 | Perú | Agosto 11, 1977 | Enero 3, 1981 |
| 12 | Surinam | | Marzo 28, 1977 |
| 13 | Venezuela | Noviembre 15, 1976 | Agosto 10. 1978 |

Cuadro No. 4

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación Racial
(la Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969)

| No. | Estado | Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión | Entrada en vigor (fecha) |
|-----|----------------------------|---|-----------------------------|
| 1 | Argentina | Octubre 2, 1968 | Enero 4, 1969 |
| 2 | Bolivia | Septiembre 22, 1970 | Octubre 22, 1970 |
| 3 | Brasil | Marzo 27, 1968 | Enero 4, 1969 |
| 4 | Canadá | Octubre 14, 1970 | Noviembre 13, 1970 |
| 5 | Colombia | Septiembre 2, 1981 | Octubre 2, 1981 |
| 6 | Costa Rica ^c | Enero 16, 1967 | Enero 4, 1969 |
| 7 | Chile | Octubre 20, 1971 | Noviembre 19, 1971 |
| 8 | Ecuador ^c | Septiembre 22, 1966 ^a | Enero 4, 1969 |
| 9 | El Salvador | Noviembre 30, 1979 ^a | Diciembre 30, 1979 |
| 10 | Francia (Guayana Francesa) | Julio 28, 1971 ^a | Agosto 27, 1971 |
| 11 | Guatemala | Enero 18, 1983 | Febrero 17, 1983 |
| 12 | Guyana | Febrero 15, 1977 | Marzo 17, 1977 |
| 13 | México | Febrero 20, 1975 | Marzo 22, 1975 |
| 14 | Nicaragua | Febrero 15, 1978 ^a | Marzo 17, 1978 |
| 15 | Panamá | Agosto 16, 1967 | Enero 4, 1969 |
| 16 | Perú ^c | Septiembre 29, 1971 | Octubre 29, 1971 |
| 17 | Surinam | Marzo 15, 1984 ^b | Marzo 15, 1984 ^b |
| 18 | Venezuela | Octubre 10, 1967 | Enero 4, 1969 |

a Adhesión.

b Fecha de recepción de la notificación de sucesión.

c Hizo la declaración conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

Cuadro No. 5

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de
Genocidio(la Convención entró en vigor el 12 de enero
de 1951)

| No. | Estado | Firma (fecha) | Ratificación, adhesión, notificación de sucesión (fecha) |
|-----|---------------------------------|--------------------|--|
| 1 | Argentina | | Junio 5, 1956 |
| 2 | Bolivia | Diciembre 11, 1948 | |
| 3 | Brasil | Diciembre 11, 1948 | Abril 15, 1952 |
| 4 | Canadá | Noviembre 28, 1949 | Septiembre 3, 1952 |
| 5 | Colombia | Agosto 12, 1949 | Octubre 27, 1959 |
| 6 | Costa Rica | | Octubre 14, 1950 ^a |
| 7 | Chile | Diciembre 11, 1948 | Junio 3, 1953 |
| 8 | Ecuador | Diciembre 11, 1948 | Diciembre 21, 1949 |
| 9 | El Salvador | Abril 27, 1949 | Septiembre 28, 1950 |
| 10 | Estados Unidos de América | Diciembre 11, 1948 | |
| 11 | Francia (Gua- yana Francesa) | Diciembre 11, 1948 | Octubre 14, 1950 |
| 12 | Guatemala | Junio 22, 1949 | Enero 13, 1950 |
| 13 | Honduras | Abril 22, 1949 | Marzo 5, 1952 |
| 14 | México | Diciembre 14, 1948 | Julio 22, 1952 |
| 15 | Nicaragua | | Enero 29, 1952 ^a |
| 16 | Panamá | Diciembre 11, 1948 | Enero 11, 1950 |
| 17 | Paraguay | Diciembre 11, 1948 | |
| 18 | Perú | Diciembre 11, 1948 | Febrero 24, 1960 |
| 19 | Venezuela | | Julio 12, 1960 ^a |

a Adhesión.

Cuadro No. 6

Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹
 (esta Convención entró en vigor el 18 de julio de
 1978)

| No. | Estado | Ratificación o adhesión (fecha) |
|-----|----------------|------------------------------------|
| 1 | Argentina | Septiembre 5, 1984 |
| 2 | Bolivia | Julio 19, 1979 |
| 3 | Colombia | Julio 31, 1973 |
| 4 | Costa Rica | Abril 8, 1970 |
| 5 | Chile | |
| 6 | Ecuador | Diciembre 28, 1977 |
| 7 | El Salvador | Junio 23, 1978 |
| 8 | Estados Unidos | |
| 9 | Guatemala | Mayo 25, 1978 |
| 10 | Honduras | Septiembre 8, 1977 |
| 11 | México | Abril 3, 1982 |
| 12 | Nicaragua | Septiembre 25, 1979 |
| 13 | Panamá | Junio 22, 1978 |
| 14 | Paraguay | |
| 15 | Perú | Julio 28, 1978 |
| 16 | Venezuela | Agosto 9, 1977 |

1. Esta Convención, denominada también "Pacto de San José", fue suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Cuadro No. 7

Convenio relativo a las poblaciones indígenas y tribales, No. 107 (1957)
(Organización Internacional del Trabajo)

| No. | Estado | Ratificación (fecha) |
|-----|-------------|-------------------------|
| 1. | Argentina | Enero 18, 1960 |
| 2 | Bolivia | Enero 12, 1965 |
| 3 | Brasil | Junio 18, 1965 |
| 4 | Colombia | Marzo 4, 1969 |
| 5 | Costa Rica | Mayo 4, 1959 |
| 6 | Ecuador | Octubre 3, 1969 |
| 7 | El Salvador | Noviembre 18, 1958 |
| 8 | México | Junio 1, 1959 |
| 9 | Panamá | Junio 4, 1971 |
| 10 | Paraguay | Febrero 20, 1969 |
| 11 | Perú | Diciembre 6, 1960** |

* Cf. Bonfil, op. cit., 1982, Sección Apéndices.

Apéndice No. 5

Extracto de la investigación sobre derechos
del Comisionado de la ONU: José Martínez
Cobo.*

* Citado en Manual de Derechos Indígenas, op. cit., pp. 111-117.

"Propuestas y Recomendaciones

369. El derecho de definir qué y quién es indígena debe reconocerse a los pueblos indígenas mismos.

370. Esta facultad, obviamente, incluye la correlativa de definir o determinar qué o quién no es indígena.

371. Ningún Estado deberá tomar, mediante legislación, reglamentos o por otras vías, medidas que interfieran con la facultad de las naciones o grupos indígenas para determinar quiénes son sus propios miembros.

372. En todo caso, deben rechazarse las definiciones artificiales, antojadizas o de manipulación.

373. Buscando la circunstancia que ha producido el surgimiento de la noción de poblaciones indígenas ha de afirmarse que la posición especial de las poblaciones indígenas dentro de la sociedad de naciones-Estados que hoy existe procede de sus derechos históricos a sus tierras y de su derecho a ser diferentes y a ser considerados como tales.

374. Muchas de sus tierras les han sido arrebatadas y las que les quedan están sometidas a constante intrusión. Su cultura y sus instituciones y sistemas sociales y jurídicos han estado constantemente siendo objeto de ataques a todos los niveles, a través de los medios de información, de las leyes y de los sistemas públicos de educación. Nada más natural, pues, que haya habido por su parte una resistencia a ulteriores pérdidas de tierras y un rechazo de la deformación o la negación de su historia y de

su cultura, así como una reacción defensiva y ofensiva contra ___ las constantes agresiones lingüísticas y culturales y contra los ataques en lo tocante a su estilo de vida, su integridad social y cultural y su misma existencia física. Tienen derecho a seguir ___ existiendo, a defender sus tierras, a mantener y transmitir su cultura, su idioma, sus instituciones y sistemas sociales y jurídicos y su estilo de vida, que han sido ilegal y abusivamente atacados.

375. Es en el contexto de estas situaciones y de estos derechos donde debe plantearse la cuestión de la definición. Los especialistas de las ciencias sociales han llegado a la conclusión de que los grupos étnicos sólo pueden caracterizarse por las distinciones que ellos mismo perciben entre ellos y otros grupos con los que _ tienen que mantener relaciones. Existen como tales grupos étnicos en tanto en cuanto se consideren diferentes de esos otros grupos. Los grupos étnicos determinan sus normas sobre pertenencia al grupo, previendo la inclusión o la exclusión de las personas a las _ que pueden aceptar o rechazar como miembros, o las que van a adoptar o a excluir del grupo o las que pueden o no representarlos. _ Desde el punto de vista individual, la pertenencia a esos grupos _ depende de dos factores principales: la autoidentificación como _ miembros del grupo (conciencia de grupo) y el reconocimiento por _ el grupo de que esos individuos pertenecen a él (aceptación por _ el grupo). Por eso el grupo puede, con arreglo a sus propias normas sobre pertenencia a él, e inclusión o exclusión de individuos, aceptar o rechazar a personas como miembros, o adoptar o excluir _ a otras. Puede también mantener sin cambios esas normas, o modifi

carlas como desee, sin injerencias exteriores.

376. Es evidente que los pueblos indígenas se consideran diferentes de los otros grupos que forman la sociedad de los actuales Estados-naciones en los que ahora se encuentran incluidos. Se consideran sucesores históricos de los pueblos y las naciones que existían en sus territorios antes de la llegada de los invasores de éstos, que acabaron por prevalecer sobre ellos y por imponerles formas de sujeción colonial o de otro tipo, y cuyos sucesores históricos forman ahora los sectores predominantes de la sociedad. Es también abundantemente claro que los pueblos indígenas se consideran diferentes de esos otros pueblos y reclaman su derecho a ser considerados diferentes por otros sectores de la sociedad y por la comunidad internacional.

377. Los pueblos indígenas desean conservar los territorios que les quedan y recuperar los que ilegalmente se les han arrebatado, a fin de disponer de una base territorial adecuada para su existencia como pueblos diferentes. Quieren también que en esas naciones-Estados se respeten y se reconozcan su cultura, su idioma y sus instituciones sociales y jurídicas, que ellos consideran esenciales para su organización y existencia. Y desean mantener, desarrollar y transmitir a futuras generaciones esos territorios, esas instituciones y sistemas sociales y legales, esa cultura y ese idioma.

378. Las poblaciones indígenas pueden, por lo tanto, definirse como sigue a efectos de las medidas internacionales que puedan adoptarse y afectar a su futura existencia.

379. Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalece en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

380. Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

a) Ocupación de las tierras ancestrales o al menos parte de ellas;

b) Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras;

c) Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.);

d) Idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal);

e) Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo;

f) Otros factores pertinentes.

381. Desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo).

382. Eso preserva para esas comunidades el derecho y el poder soberano de decidir quién pertenece a ellas, sin inferencia exterior.

(...)

399. El Relator Especial es plenamente consciente de que cada país determinará sus políticas étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas en función de sus realidades y otros criterios guías que estime pertinentes para la determinación de esas políticas. Las sugerencias que se hacen a este respecto sostienen ideas que se desprenden de las alternativas existentes y de las preferencias que parecen imponer las necesidades de la población indígena y las ideas prevalecientes en este momento en el mundo. No se pretende dictar políticas a ningún Estado soberano. Se estima procedente, sin embargo, hacer las siguientes sugerencias.

(...)

403. Pluralismo, autogestión, autogobierno, autonomía y autodeterminación dentro de una política de etnodesarrollo como la define la Declaración de San José parece ser la fórmula que reclaman los tiempos en que vivimos actualmente y que haría justicia a las

aspiraciones y deseos de las poblaciones indígenas que han estado sometidas a interferencias e imposiciones de todo tipo por tanto tiempo. Se tiene la convicción de que siguiendo esos lineamientos no se estaría fomentando diferenciaciones artificiales ni separatismos donde estos sentimientos no existen sino meramente reconociendo la realidad multiforme de las sociedades de los Estados en que viven poblaciones indígenas. Es indispensable no obstaculizar la recuperación plena por ellos de la conciencia histórica de su propia existencia como tales y tomar las riendas de su destino según sus propias aspiraciones y tradiciones. Hacer otra cosa es prolongar la sujeción y la opresión de grupos y culturas que pueden hacer grandes contribuciones a la humanidad hoy, nuevamente como en el pasado. Debe dárseles esa oportunidad, como a todo otro pueblo del planeta, si se quiere evitar fricciones y conflictos que emanarían de la incomprensión y la injusticia.

(...)

429. Se deben abandonar y discontinuar las políticas orientadas deliberadamente a "desindigenizar" al indígena, como formas integrales de opresión cultural que deben rechazarse in toto. La subversión de la sociedad y la cultura indígenas a través de los métodos y programas de educación es inaceptable. Se debe garantizar a las comunidades indígenas el grado de control y supervisión de la forma y del contenido de la educación para su pueblo, que garantice que esa subversión sea discontinuada inmediatamente.

(...)

431. Deben introducirse en los sistemas educativos naciona--

les, estatales, provinciales y locales las modificaciones conducentes a poner la educación que se imparta a las poblaciones indígenas al servicio de los intereses y las necesidades de las poblaciones indígenas, desterrándose de ese modo las concepciones y orientaciones que pretenden simultáneamente la "integración" o "asimilación" de los indígenas a la cultura predominante y el aniquilamiento de la cultura indígena. A este respecto debe darse a los indígenas la participación que les corresponde en los procesos educativos y en el profesorado, así como en la preparación de materiales, planes y programas y en la creación, administración y funcionamiento de las instituciones educativas a ellos dirigidas.

(...)

437. Debe hacerse uso de la lengua materna del educando al enseñarle a leer y a escribir y continuar la instrucción en ese idioma durante los grados que comprenda la instrucción primaria. La instrucción o enseñanza de ese idioma debe continuar como material opcional aún después de terminada la primaria.

(...)

458. Los Estados deben reconocer a las lenguas indígenas una condición jurídica que corresponda a la importancia de los habitantes que las hablan dentro de la población del país. Esta condición podrá ser la de uno de los idiomas oficiales o la de una de las lenguas nacionales. En ningún caso será menor que la de lengua auxiliar en la escolaridad pública y otras funciones concretas que se establezcan.

459. En áreas y regiones del país en que haya gran porcentaje de indígenas deberán emplearse las lenguas indígenas correspondientes como lenguas oficiales a la par de cualquiera otra que __ tenga ese fuero o incluso con preferencia sobre las otras si así lo exigen las circunstancias.

(...)

467. Debe permitirse el uso de la lengua materna por los indígenas en sus presentaciones o intervenciones ante las cámaras legislativas y autorizarse explícitamente en las normas procesales pertinentes el empleo de su lengua materna por cualquier miembro que no puede expresarse adecuadamente en el idioma oficial.

(...)

472. La educación bilingüe debe consistir en la enseñanza en el idioma indígena materno, en lo posible por profesores indígenas del mismo grupo étnico y lingüístico, hasta que quede bien afianzado el conocimiento de la lengua materna, incluso a través de la lectura y la escritura. Esto debería en general continuar al menos durante todo el ciclo primario, y sólo después de ese afianzamiento sólido deberá procederse a la enseñanza del idioma oficial como segunda lengua o idioma adquirido. La enseñanza en el idioma oficial sólo podrá emprenderse como etapa posterior a las descritas.

(...)

481. Debe procederse a un inmediato abandono de las políticas gubernamentales de intervención en la organización y desarrollo de las poblaciones indígenas, reconociéndose su autonomía y su ca

pacidad de involucrarse en los procesos económicos en función de lo que ellas mismas perciban como adecuado a sus intereses y necesidades.

(...)

486. Se ha de respetar el derecho fundamental de las poblaciones indígenas al libre desarrollo de la personalidad dentro de los propios patrones culturales. Las instituciones y las actividades culturales de los segmentos predominantes de la población no deben imponerse de ningún modo a quienes no desean esas intromisiones y las rechazan. Se debe proceder siempre con respeto por el fondo cultural de aquellos grupos y la íntima relación de las personas, grupos o comunidades indígenas con aquél. Hace falta comprender o al menos percibir los efectos destructivos que en las sociedades indígenas producen las intromisiones abusivas a este respecto.

(...)

488. Ante la coexistencia de un orden jurídico nacional y otros órdenes jurídicos consuetudinarios que rigen la vida de las poblaciones indígenas, se recomienda que:

a) Se respeten los órdenes jurídicos indígenas y se admita la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional;

b) Se acepten los criterios de fuero personal y de consideraciones geográfico-demográficas para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias;

c) Se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimi

ten los espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional; y se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos por el orden jurídico nacional, en la medida en que se refieren a la vigencia de valores y derechos considerados internacionalmente en la actualidad como fundamentales e indispensables a la vida contemporánea en sociedad;

d) Se facilite la utilización, por las poblaciones indígenas del orden jurídico nacional y de una pronta administración de justicia en condiciones de igualdad para la protección de sus derechos y libertades y sin perjuicio del respeto a sus formas jurídicas propias. Para ello deben difundirse los principios del orden jurídico nacional, proveer asistencia jurídica idónea, y adoptarse medidas económicas y procesales que hagan real y no meramente formal dicho derecho a la utilización.

(...)

579. Como consideración indispensable para todo arreglo conducente a la apropiada participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que influyen en su destino, se debe actuar con respeto y apoyo a las formas de organización interna de estos pueblos, ya que forman parte de su acervo cultural y jurídico y han contribuido a su cohesión y al mantenimiento de su tradición sociocultural. En virtud de ello se deben abandonar las políticas gubernamentales de intervención en la organización y el desarrollo de los pueblos indígenas y reconocerles esa autonomía, así como la capacidad de asumir la dirección de los procesos económicos pertinentes de la manera que ellos mismos perciban como apropiada a sus intereses y necesidades.

Apéndice No. 6

"Estatuto de Autonomía de las Regiones de la
Costa Atlántica de Nicaragua

Título I

Principios Fundamentales

Capítulo I

De las Regiones Autónomas

Art. 1. El presente Estatuto establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua y reconoce, los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes de conformidad con la Constitución Política.

Art. 2. Las comunidades de la Costa Atlántica forman parte del Estado unitario e indivisible de Nicaragua y sus habitantes

gozan de todos los derechos y deberes que les corresponden como Nicaragüenses, de acuerdo con la Constitución Política.

Art. 3. Es principio de la Revolución y de la Autonomía promover y preservar la unidad, la fraternidad y la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades de la Costa Atlántica y de toda la nación.

Art. 4. Las regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Atlántica gozan dentro de la unidad del Estado Nicaragüense de un régimen de autonomía que les garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos históricos y demás, consignados en la Constitución Política.

Art. 5. El español, idioma oficial del Estado, y las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.

Capítulo II

Régimen Político Administrativo de las Regiones Autónomas y su División Territorial Interna

Art. 6. Para el pleno ejercicio del derecho de Autonomía de las Comunidades de la Costa Atlántica, se establecen dos Regiones Autónomas en lo que comprende el Departamento de Zelaya:

1. "La Región Autónoma Atlántico Norte". Tiene su jurisdicción sobre el territorio de la Zona Especial I y las Islas y Cayos adyacentes. Su sede administrativa es la ciudad de Puerto Cabezas.

2. "La Región Autónoma Atlántico Sur." Tiene su jurisdicción